



20

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 0023-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD-D.

Para : Lic. Edgar David ESCOBAR GINEZ
Especialista de Recursos Humanos

De : Abg. Cristian Alcides QUISPE JAPURA
Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Asunto : EMITE INFORME RESPECTO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL
PROFESOR ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ.

Referencia : OFICIO N° 202-2024/ME-DREP-UGEL-DIES "MB"-Y.

Fecha : Yunguyo, 22 de agosto de 2024.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

20P 22 AGO 2024

EXPEDIENTE N° 8564

HORA: 2:30pm FIRMA: [Signature]

Tengo a bien de dirigirme a vuestro despacho, para hacerle llegar los cordiales saludos, a la vez, en atención al documento de referencia, es merituable emitir el presente informe, bajo los siguientes fundamentos:

PRIMERO.- Que, de acuerdo al documento de referencia respecto de la propuesta de contrato docente, presentada por el Director de la Institución Educativa Secundaria "José Galvez", para que el profesor Jose Enrique SALAMANCA MAMANI, asuma en reemplazo del profesor ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ, quien actualmente se encuentra con medida de separación preventiva, en mérito al OFICIO N° 03694-2024-MINEDU/SG-OTEPA, signado con expediente administrativo N.º 5985-2024, se nos traslada con CARÁCTER DE URGENCIA, la información del personal procesado, ante la Corte Superior de Justicia de Puno, respecto de la situación jurídica del docente ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ, identificado con DNI N° 01860907, precisando que dicho docente cuenta con proceso penal en trámite por la presunta comisión de delito comprendido dentro del marco de Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019.

SEGUNDO.- Al respecto, esta instancia mediante Resolución Directoral N° 0612-2024-UGEL -Y, de fecha 13 de agosto de 2024, ADOPTÓ LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA del Prof. ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ, identificado con DNI N° 01860907, docente del nivel secundaria de la Institución Educativa Secundaria "José Gálvez" de Yunguyo, hasta que culmine el procedimiento administrativo y la

[Signature]

Abg. CRISTIAN ALCIDES QUISPE JAPURA
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
UGEL YUNGUYO

investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta.

TERCERO.- Asimismo, de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 07 del Reglamento de la Ley N.º 29988, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2020-MINEDU, establece claramente:

“Artículo 7. Medida de separación preventiva

(...)

7.3 *El acto que contiene la medida de separación preventiva debe ser notificado en un plazo de cinco (5) días hábiles. Dicha medida culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente.*

CUARTO.- En el presente caso, el Prof. ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ, se encuentra comprendido dentro de los alcances comprendidos por la presunta comisión de alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N.º 29988, conforme así lo esgrime el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N.º 29988, modificada por Decreto de Urgencia N.º 019-2019, específicamente en el literal i) *Delitos de tráfico ilícito de drogas*, del numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N.º 29988, en su estadio procesal ha sido declarado reo contumaz, conforme se aprecia en el índice de registro de audiencia de juicio oral de fecha 05 de septiembre de 2022, dispuesto por el Juzgado Penal Colegiado de Puno, signado con Expediente N.º 00336-2021-89-2101-JR-PE-02, Siendo así, hasta la fecha no se tiene conocimiento de su estadio procesal, continuando pendiente el proceso judicial que afronta.

QUINTO.- Conforme a los actuados, la medida de separación preventiva adoptada en contra del profesor ANGEL CACHICATARI VELASQUEZ, continua vigente, por lo que, corresponde adoptar las acciones correspondientes para la contratación por situaciones diferenciadas, garantizándose el presupuesto y la vigencia del contrato del profesor reemplazante, que permita concluir con el procedimiento administrativo disciplinario. Siendo necesario que la UGEL Yunguyo, gestione la atención de las necesidades y requerimientos de las instituciones educativas, al tratarse estrictamente del derecho a la educación como derecho fundamental, garantizando

las condiciones adecuadas que aseguren calidad, equidad y pertinencia de la prestación del servicio educativo, en ese entender, se debe garantizar la continuidad del servicio educativo, para lo cual, el área de recursos humanos, debe adoptar las medidas necesarias para la contratación por situaciones diferenciadas.

RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, en cumplimiento a las recomendaciones esgrimidas en el documento de referencia, se remite el presente informe, con la siguiente recomendación:

1. La medida de separación preventiva adoptada en contra del profesor ÁNGEL CACHICATARI VELASQUEZ, continua vigente, hasta la culminación del procedimiento administrativo y la investigación policial o fiscal o el proceso judicial que haya generado la denuncia interpuesta. En ese entender, corresponde adoptar las acciones correspondientes para la contratación por situaciones diferenciadas, garantizándose el presupuesto y la vigencia del contrato del profesor reemplazante, que permita concluir con el procedimiento administrativo disciplinario.

Se adjunta y devuelve el expediente administrativo N° 8333-2024 a folios (17).

Atentamente,



Abg. CRISTIAN ALCIDES QUISPE JAPURA
CAP N° 6441
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
UGEL YUNGUYO